



INSTRUCCIONES PARA LA JUSTIFICACIÓN DE LAS AYUDAS A LA DANZA, LA LÍRICA Y LA MÚSICA, CORRESPONDIENTES A 2023, CONCEDIDAS POR RESOLUCIÓN DEL INAEM DE 7 DE AGOSTO DE 2023

Por Resolución de este Instituto de fecha 7 de agosto de 2023 se conceden ayudas a la danza, la lírica y la música, con las condiciones establecidas en la Orden CUL/2912/2010, de 10 de noviembre y en la Resolución de convocatoria de 28 de febrero de 2023.

Entre dichas condiciones figura la obligatoriedad de justificar la ayuda percibida con fecha límite 15 de febrero de 2024.

En la modalidad "A4. Programas de apoyo a espacios escénicos y musicales con programaciones coreográficas estables" en su variante bianual, concedidas por resolución de 16 de septiembre de 2022 para el período 2022-2023, el plazo de realización de la actividad se extiende hasta el 31 de diciembre de 2023 y, en consecuencia, deberán presentarse dos justificaciones: una parcial, cuyo plazo finalizó el 15 de febrero de 2023, de las actividades realizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2022, y otra justificación, cuyo plazo finalizará el 15 de febrero de 2024, de las actividades realizadas entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2023.

Deberá presentarse la siguiente documentación en papel o preferentemente a través del Registro Electrónico del Ministerio de Cultura y Deporte incorporando la documentación a su expediente electrónico correspondiente a 2023:

- 1. Escrito de remisión (sólo para envíos en papel):** enviar, cumplimentado y firmado, el modelo que se inserta con este nombre como anexo a estas instrucciones (**Anexo I**).
- 2. Declaración responsable de otras ayudas percibidas para el mismo proyecto:** enviar, cumplimentado y firmado, el modelo que se inserta con este nombre como anexo a estas instrucciones (**Anexo II**).
- 3.- Ficha de proyecto:** enviar, cumplimentado y firmado, el modelo que se inserta como **Anexo III** a estas instrucciones.

En el caso haber obtenido ayuda para giras de varias agrupaciones, compañías o intérpretes, o para varios festivales, deberá completarse un Anexo III por cada uno de ellos.

Los resultados definitivos de la actividad realizada se compararán con la misma información facilitada en la ficha de proyecto en la fase de solicitud de la subvención que ahora se justifica o, en su caso, en la modificación autorizada por este Instituto.

4. Memoria de actividades: enviar, fechada y firmada, una redacción libre -no se proporciona modelo- en la que se explique el resultado obtenido en la ejecución del proyecto, explicando toda incidencia que suponga modificación del objeto, calendario o finalidad del programa inicial subvencionado. El INAEM podrá aceptar una modificación en los resultados respecto al proyecto inicialmente presentado, siempre que el proyecto modificado tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que el original, que no haya una desviación significativa del proyecto inicialmente presentado y que no se dañen derechos de terceros. En caso contrario, si no se ha solicitado y obtenido autorización previa del INAEM, según establece el apartado decimosexto 1. de la convocatoria, se incoará el correspondiente procedimiento de reintegro.

5.- Memoria económica: enviar cumplimentado el modelo en formato excel que se inserta con este nombre como anexo a estas instrucciones (**Anexo IV**). Este modelo consiste en una relación ordenada de todos los gastos e ingresos producidos en la actividad subvencionada.

Se relacionarán las facturas asignándoles el mismo número correlativo que se señalará en la parte superior derecha de cada una de ellas, cuando se envíen para su comprobación.

Para cumplimentarlo deberán tenerse en cuenta las siguientes condiciones:

1ª. Totalidad de la justificación: Deberán relacionarse todos los gastos e ingresos generados por la actividad, independientemente de la cuantía de la subvención. Deben relacionarse los gastos e ingresos individualmente, no agruparse.

2ª. Coherencia con el proyecto presentado en la solicitud: El INAEM sólo aceptará una modificación del presupuesto inicial siempre que el proyecto modificado tenga igual o superior relevancia, calidad y proyección nacional o internacional que el original y que esta modificación no dañe derechos de terceros. En caso contrario, se incoará el correspondiente procedimiento de reintegro.

3ª. Naturaleza de los gastos. Los gastos se dividen en directos e indirectos:

a) Gastos directos

Se consideran gastos directamente subvencionables aquellos que de manera indubitada respondan a la naturaleza de la actividad subvencionada, resulten estrictamente necesarios y se realicen en el plazo establecido en esta convocatoria y en la resolución de concesión o sus posibles modificaciones. En ningún caso el coste de adquisición de los gastos subvencionables podrá ser superior al valor de mercado.

De acuerdo con lo establecido en el art. 31.3 de la LGS, cuando el importe del gasto subvencionable supere las cuantías establecidas en la Ley de Contratos del Sector Público para el contrato menor, deberán solicitarse como mínimo tres ofertas, con las salvedades y condiciones establecidas en dicho artículo.

No se aceptarán como gastos subvencionables las cuotas de autónomos de la Seguridad Social de los socios o miembros de la entidad jurídica beneficiaria de la subvención.

b) Gastos indirectos

Los costes indirectos, cuyo porcentaje no podrá superar el **25%** del coste total del proyecto subvencionado, habrán de imputarse por el beneficiario a la actividad subvencionada en la parte que razonablemente corresponda de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidos y, en todo caso, en la medida en que tales costes correspondan al período en que efectivamente se realiza la actividad.

A efectos de valoración de las dietas se tomará como referencia lo dispuesto en el Real Decreto 462/2002, de 24 de mayo, sobre indemnizaciones por razón del servicio, actualizada por Orden HFP/792/2023, de 12 de julio, por la que se revisa la cuantía de las dietas y asignaciones para gastos de locomoción en el Impuesto sobre la Renta de las Personas Físicas, a partir del 17 de julio de 2023.

→ Los gastos directos **se imputan íntegramente**.

→ Los gastos indirectos se imputan por el porcentaje que razonablemente corresponda a la actividad subvencionada, de acuerdo con principios y normas de contabilidad generalmente admitidas y, en todo caso, el total de costes indirectos imputados no podrá superar el 25 por ciento del gasto total del proyecto subvencionado.

La clasificación que se haga de los diferentes gastos atendiendo a este criterio, podrá ser explicada en documento anexo al formulario –no se proporciona modelo-. Durante la fase de comprobación, el INAEM podrá **admitir la reclasificación de los gastos**, de forma que queden más adecuadamente imputados, **pero no la modificación del montante total**.

Por su parte, deberá acreditarse, mediante certificado o extracto de la entidad bancaria, que la cuenta o cuentas desde las que se han realizado los pagos de la actividad subvencionada, corresponden a la persona o entidad perceptora de la ayuda.

No se podrá incluir como gasto subvencionable el importe del IVA deducible cuando la persona o entidad beneficiaria esté obligada a realizar declaración del mencionado impuesto. En este supuesto, la cantidad imputable como gasto será la correspondiente a la base imponible de los justificantes.

El IVA será subvencionable cuando la persona o entidad beneficiaria no esté obligada a realizar declaración de dicho impuesto. Debe acreditarse este aspecto mediante la exención reconocida por la Agencia Tributaria o bien mediante la

presentación de modelo 036, en el que deberán reflejarse las condiciones para la exención regulada en el artículo 20.uno.14º y artículo 20.tres de la Ley del IVA.

La adquisición de bienes inventariables y cualquier otro gasto de inversión, sólo podrán imputarse a la justificación de la ayuda en la parte proporcional correspondiente a su amortización a lo largo del desarrollo de la actividad subvencionada, de conformidad con las normas de contabilidad generalmente aceptadas y siempre que la compra de los bienes no haya sido subvencionada.

En los gastos correspondientes a alojamientos, viajes y manutención debe indicarse el nombre y DNI de las personas y la vinculación de las mismas con el proyecto subvencionado.

No se admitirán gastos de comidas fuera del período de realización de la actividad artística subvencionada, y durante el período de realización deben identificarse las personas, el motivo y su necesidad, siendo, en todo caso, incompatible con la percepción de una dieta por parte de los comensales.

4ª. Plazos de los gastos y pagos: sólo se admitirán las facturas (u otros documentos de valor probatorio) expedidas y efectivamente pagadas entre el 1 de enero de 2023 y el 15 de febrero de 2024.

5ª. Retribución de trabajos propios. Los beneficiarios que sean personas físicas - empresarios individuales- podrán relacionar gastos que retribuyen sus propios honorarios en la actividad subvencionada. Estos gastos se acreditarán con una memoria en la que se justifique la necesidad del gasto y su vinculación con la actividad subvencionada y, dejando acreditado, además, que su cuantía es acorde con los precios de mercado y que corresponde a un valor razonable.

6ª Los gastos financieros, los gastos de asesoría jurídica o financiera, los gastos notariales y registrales y los gastos periciales para la realización del proyecto subvencionado y los de administración específicos son subvencionables si están directamente relacionados con la actividad subvencionada y son indispensables para la adecuada preparación o ejecución de la misma.

7ª. Los ingresos obtenidos por ventas (cachés, taquilla, etc.) se relacionarán individualmente por cada función.

En el supuesto de no disponer de ingresos por alguna actuación, cuando resulte admisible, deberá aportarse certificado o equivalente en el que conste que no se han percibido cachés y/o taquillas por la función de que se trate.

El órgano gestor requerirá la acreditación de la percepción de dichos ingresos mediante las facturas, hojas de taquilla o recibos correspondientes.

Las otras ayudas o subvenciones concedidas deben imputarse al año de su concesión, con independencia del momento en que se produzca el ingreso de las mismas.

8ª. Si la cuantía de los ingresos y gastos reflejados en la memoria económica se aparta significativamente de los presupuestados en el anexo IV al presentar el proyecto, deberá explicarse suficientemente la diferencia en la memoria de actividades.

6.- Modalidad de cuenta justificativa.

6.1. Cuando la subvención concedida sea inferior a 60.000 euros o en subvenciones de cualquier cuantía concedidas a entes o entidades públicas que aporten certificado de la relación de gastos expedido por quien tenga la competencia en cada caso:

a) Se aplicará la modalidad de cuenta justificativa simplificada regulada en el artículo 75 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones. En estos casos, el órgano concedente, usando la técnica de muestreo estratificado combinado, por un importe de al menos el 25 por ciento de la cuantía de la ayuda concedida, requerirá a los beneficiarios los justificantes (originales y fotocopias, o fotocopias compulsadas, de las facturas y documentos de gasto, así como acreditación de su pago, relacionados en la memoria económica, ordenados según el número de justificante de la memoria económica presentada) que estime oportuno a fin de obtener evidencia razonable de la adecuada aplicación de la subvención. En el caso de que se aporten originales, éstos serán devueltos al interesado una vez comprobados. Deberá acreditarse que los gastos han sido pagados y que tienen una relación directa con la actividad subvencionada.

Los pagos en metálico sólo se admitirán cuando sean inferiores a 1.000 euros y estén debidamente acreditados. No podrán fraccionarse los pagos a un mismo proveedor para evitar esta restricción.

En ningún caso se aceptarán documentos de gasto expedidos a personas físicas o jurídicas diferentes del beneficiario de la ayuda.

En lo que respecta a las nóminas y facturas por servicios profesionales, se admitirá el importe íntegro de las mismas siempre y cuando se acredite, además del pago de su importe líquido, el ingreso en Hacienda del importe del IRPF y, en su caso, el ingreso en la Seguridad Social de las cuotas correspondientes. En caso de que en la memoria económica se relacionen gastos correspondientes al importe líquido de nóminas, éstas deberán ir firmadas tanto por el trabajador como por la empresa.

b) Podrá sustituirse la presentación de originales o fotocopias de los documentos de gasto, así como de la acreditación de su pago, mediante la aportación de un informe de auditor de cuentas inscrito como ejerciente en el Registro Oficial de Auditores de Cuentas dependiente del Instituto de Contabilidad y Auditoría de Cuentas.

6.2. En el caso de que la cuantía de la subvención concedida sea igual o superior a 60.000 euros, el informe de auditor de cuentas sustituirá, en todo caso y

obligatoriamente, a la presentación de originales o fotocopias de los documentos de gasto, así como de la acreditación de su pago. En el supuesto del artículo 74.3 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones, de 17 de noviembre, la designación del auditor se realizará por el beneficiario. El gasto derivado de la revisión de la cuenta tendrá la condición de gasto subvencionable con el límite máximo del 10 ciento del importe de la ayuda. El auditor deberá someterse a lo establecido en la Orden EHA/1434/2007, de 17 mayo, por la que se aprueba la norma de actuación de los auditores de cuentas en la realización de los trabajos de revisión de cuentas justificativas de subvenciones, en el ámbito del sector público estatal, previstos en el artículo 74 del Reglamento de la Ley General de Subvenciones.

El informe de auditor debe referirse al proyecto y presupuesto objetos de la subvención concedida, y referido a su ámbito temporal.

7.- En todos los casos, se incluirá **material de difusión** de la actividad subvencionada en el que figure el logotipo del MINISTERIO DE CULTURA Y DEPORTE/INAEM, según modelo publicado en nuestra página web <http://www.culturaydeporte.gob.es/cultura-mecd/areas-cultura/artesescenicas/portada.html> (apartado Imagen Institucional).

8.- En las modalidades A1, B1 y A5 las actuaciones deberán justificarse mediante un **certificado** emitido por el organismo o entidad que gestione los derechos de autor, debidamente acreditada, o mediante certificado de actuación expedido por los titulares o responsables de la sala, teatro, auditorio o institución donde se lleve a cabo la representación o proyecto.

9.- **Carta de pago o documento justificativo de la devolución** en la cuenta de este Organismo en el Banco de España –ES50-9000-0001-20-0200008931-, en el caso de remanentes no aplicados, de conformidad con lo establecido en el artículo 19.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones. La cuantía a devolver será el exceso referido en cada caso, con el límite de la cuantía de la subvención. Los intereses de demora aplicables se requerirán posteriormente por el órgano instructor tras efectuar la liquidación correspondiente.

LA SUBDIRECTORA GENERAL DE MÚSICA Y DANZA
Ana Belén Faus Guijarro